

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entendiéndose hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantas Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
 («Gaceta» núm. 126 de 5 Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de la consulta formulada por el Administrador de contribuciones de la provincia de Almería, respecto al criterio que debe seguirse al formar el padrón de concesiones mineras sujetas al pago de canon de superficie, por cuanto según prescribe el art. 18 del Reglamento vigente de impuestos mineros, ese documento ha de ajustarse al modelo núm. 1, unido al mismo y con arreglo al epígrafe de la casilla de ese modelo, destinada á expresar la superficie de la mina, hay que consignar la extensión superficial de las demasías, juntamente con la que tenga la concesión principal, lo que si bien no puede ofrecer dificultad alguna cuando la mina y sus demasías pertenezcan á una misma persona, si cuando sean distintos los propietarios:

Considerando que el decreto ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868 dispone en su art. 13 «que cuando entre dos ó más concesiones resulte un espacio franco, cuya extensión superficial sea menor de cuatro hectáreas, ó que no se preste á la división por pertenencias, se concederá á aquel de los dueños de las minas limítrofes que primero lo solicite, y por renuncia de éstos, á cualquier particular que lo pida.»
 Considerando que puede, por consiguiente, darse el caso, y se da á veces, de que el dueño de las demasías de una mina no sea el de la concesión principal, y que seguramente el artículo 18 del vigente Re-

glamento de tributación minera se refiere al caso más frecuente de que mina y demasías pertenezcan al mismo dueño, y respondiendo á este caso general se redactó el expresado modelo; sin que esto signifique que cuando una y otras tengan distintos propietarios hayan de englobarse en un solo asiento sus respectivas extensiones superficiales, pues afectando estos datos á diferentes contribuyentes, deben constar en asientos independientes, y lo mismo los nombres de los dueños, los números de los expedientes y las sumas importe del canon anual.

Considerando que es notorio que en esos casos, si se aplicase á la letra el repetido artículo 18, además de no ser el padrón una fiel y exacta expresión de la propiedad minera de cada provincia, finalidad principal que persigue el Reglamento, como base necesaria para regular con toda precisión la tributación de esa riqueza, sería muy difícil en que pudieran anotarse en la forma que en el propio art. 18 se determina, las modificaciones que ocasionarían,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer, con carácter general, que el art. 18 del Reglamento sobre tributación minera de 23 de Mayo último, debe interpretarse en el sentido de que cuando los concesionarios de una mina y sus demasías sean distintos, deberá redactarse el padrón de concesiones mineras sujetas al pago del canon de superficie con arreglo al modelo 1, pero haciendo constar en asientos independientes todos los datos referentes á cada una de dichas concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1912.—N. Reverter.—Sr. Director general de contribuciones.

«Gaceta» núm. 125 de 4 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

De conformidad con lo que preceptúa el párrafo 6.º del artículo 3.º de la ley de 4 de Junio de 1908, y lo establecido en los artículos 20, 23 y 24 del Reglamento para su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á oposicio-

nes á una plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, y una de Jefe de Negociado de tercera de este Ministerio entre los Jefes de Negociado y Oficiales de Administración civil de primera clase del mismo, respectivamente.

2.º Que los aspirantes presenten sus instancias en el Registro general de dicho Ministerio, en el plazo de ocho días, contados desde esta fecha; y

3.º Que el Cuestionario para los ejercicios de oposición á la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, será el aprobado por Real orden de 22 de Diciembre de 1910, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 25 del mismo mes y año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1912.—Villanueva.—Señor Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento.

«Gaceta» núm. 125 de 4 de Mayo)

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

CIRCULAR

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Manuel González Araizaga, Verificador general de Platerías del Reino, en su nombre y en el de los Fieles contrastes de oro y plata de Barcelona, Zaragoza, Córdoba y Sevilla, en solicitud de prórroga del plazo señalado en la conclusión 4.ª de la Real orden circular publicada en la «Gaceta» de 29 de Marzo último, relativa á la información previa para la reforma de las prescripciones legales que regulan el contraste de los objetos de oro y plata:

Resultando que son muchas las Cámaras de Comercio que no han entregado todavía á los Gobernadores civiles para su remisión á este Ministerio los acuerdos adoptados sobre el particular, una vez oídos los gremios de joyeros y plateros y Fieles contrastes de alhajas y objetos de metal preciosos:

Considerando que en la información de que se trata deben de tenerse en cuenta las opiniones de todas las provincias de España, puesto que han de resolverse puntos tan importantes como el procedimiento de la contrastación oficial de los objetos de oro y plata procedentes del extranjero, el de la rotulación de las vitrinas ó escaparates donde haya objetos de diversos metales no contratados, y el relativo á las trabas que impone á los comerciantes la legislación que rige en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se acceda á lo solicitado y se conceda, por tanto, un mes de prórroga para que las Cámaras de Comercio entreguen á los Gobernadores civiles de las provincias respectivas las conclusiones á que se refiere la citada Real orden, publicada en la «Gaceta» de Madrid, correspondiente al 29 de Marzo último; y

2.º Que se interese el celo de las indicadas autoridades para que puestas de acuerdo con los Presidentes de las Cámaras de Comercio procuren el más eficaz y provechoso resultado en el asunto de referencia.

Lo que de Real orden, comunicada por el Ministro de Fomento, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1912.—El Director general, C. Groizard.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

«Gaceta» núm. 125 de 4 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunica nuestro Cónsul en Valparaiso, existen casos de fiebre amarilla en el puerto de Tocopilla (sobre el Pacífico.—Región de Arauco.—Provincia de Tarapaca.—Chile).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronteras y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

«Gaceta» núm. 126 de 5 de Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 983.
 SECRETARIA—NEGOCIADO 4.º

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos

de esta provincia, se servirán remitir á este Gobierno, á la mayor brevedad posible, un estado expresivo ó negativo en su caso, de las personas que se hallaren cumpliendo penas de confinamiento ó destierro en sus respectivos términos municipales, el día 1.º del actual.

Murcia 6 de Mayo de 1912.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Tercera sección.

Número 982.

COMISION PROVINCIAL
DE MURCIA

Circular.

Resultando de las certificaciones expedidas por la Contaduría de fondos provinciales que los Ayuntamientos de Abaran, Alhama, Bullas, Caravaca, Cehegin, Fortuna, Librilla, Mula y La Unión, que tienen embargados el 25 por 100 de los ingresos no alcanza á cubrir en dicha parte alicuota de los mismos el importe de su contingente en el primer trimestre de este año, y existiendo motivo para suponer que este resultado procede de deficiencia en la recaudación de los fondos ó en la aplicación de lo recaudado, esta Comisión provincial en sesión del día 16 del actual, ha acordado que á los efectos determinados en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, se publique esta circular en este periódico oficial, requiriendo á los individuos que componen los precitados Ayuntamientos para que en el término de un mes á contar desde su publicación, justifiquen por medio de documentos fehacientes ante esta Corporación, los extremos siguientes:

1.º Los ingresos autorizados en el presupuesto vigente y cuantía calculada en el mismo á cada uno de ellos.

2.º Las cantidades recaudadas por cada uno de los ingresos hasta la fecha del documento.

3.º Relación certificada de todos los pagos satisfechos en igual período, expresando separadamente su importe en cada caso; y

4.º Justificación de que se han puesto en práctica á su tiempo debido todos los medios autorizados para la recaudación y de los obstáculos legalmente insuperables, que en su caso hayan impedido hacer efectivo los ingresos.

Quedan advertidos los interesados de que si dejan transcurrir el plazo señalado, sin dar cumplida demostración de su buena gestión administrativa ó no satisfacen en el mismo término la totalidad del descubierto de la Corporación de que forman parte por el contingente del año actual, se les declarará personalmente responsables de tales débitos y se procederá á hacerlos efectivos ejecutivamente contra sus bienes particulares.

Murcia 29 de Abril de 1912.—El Vicepresidente, Vicente Llovera.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 957.

Requisitoria.

Martínez Barnés Agustín, hijo de Pedro y Juana, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, de veintitrés años de edad, estatura 1'643 metros, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color mo-

reno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares, lunar blanco en la parte atrás de la cabeza, soldado del Regimiento Cazadores de Lusitania 12.º de Caballería, domiciliado últimamente en Lorca, no ha sido procesado antes, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor Don Paulino Sánchez García, Primer Teniente del Regimiento Cazadores de Lusitania 12.º de Caballería, de guarnición en El Pardo (Madrid).

El Pardo veinticuatro de Abril de mil novecientos doce.—El Primer Teniente Juez instructor, Paulino Sánchez.

Número 967.

Requisitoria.

García Pérez Manuel, natural de Nijar (Almería), hijo de Manuel y María, de estado soltero, de veinticinco años de edad, soldado del Regimiento Infantería de Extremadura, número quince, procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de treinta días, en este Juzgado, Cuartel de la Aurora, ante el Comandante del mismo Regimiento.

Málaga veinticinco de Abril de mil novecientos doce.—El Comandante Juez instructor, Arturo González.

Número 927.

Requisitoria.

Labrador Castaño Juan, natural de Mazarrón, provincia de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Heras (Santander), procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de la Reina, número dos, de guarnición en Córdoba, Don Narciso Giménez Cabrera.

Córdoba veinticinco de Abril de mil novecientos doce.—El Comandante Juez instructor, Narciso Giménez Cabrera.

Quinta sección.

Número 972.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto de consumos.

Circular.

Por la presente se requiere á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que no hubiesen realizado el pago en la Caja del Tesoro de la cuarta parte de sus respectivos cupos de consumos, correspondiente al actual trimestre, para que la satisfagan dentro del citado período, en la inteligencia de que si así no lo verifica ó no expone consideraciones atendibles acompañando la debida justificación, se declararán las responsabilidades á que hace referencia el artículo 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Murcia 4 de Mayo de 1912.—El Administrador, P. Díaz Faez.

Número 975.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Rentas arrendadas.

Anuncio.

En virtud de propuesta de la Representación en esta provincia, de la Compañía Arrendataria de Tabacos, he acordado que por el Inspector técnico del Timbre en esta provincia, D. A. Gabriel Laso Vilata, se gire visita general á los pueblos de Totana, Mazarrón, Librilla, Alhama y Aledo por exigirlos así los intereses de la Renta del Timbre del Estado.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades locales correspondientes.

Murcia 3 de Mayo de 1912.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.

Número 978.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones en esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción, ha nombrado auxiliares del mismo para los Agentes de las Zonas 1.ª y 5.ª respectivamente á D. Juan Agudo Fernández y Don Salvador Martínez Sandoval, para la 1.ª, y D. Rafael Boluda Martínez, para la 5.ª; asimismo deja sin efecto el nombramiento de auxiliar del Agente de la Zona 1.ª que ejercía D. Juan López López.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de las expresadas Zonas.

Murcia 4 de Mayo de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 973.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de las zonas 5.ª, 6.ª, 3.ª y 11.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Mula, Bullas, Campos, Albudeite y Pliego; Molina, Archena, Alguazas, Cotillas, Ceuti y Lorquí; Cieza, Abanilla, Abarán, Blanca, Fortuna, Ricote, Ojós, Villanueva y Ulea; Jumilla y Yecla, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incurso á dichos contribuyentes en el recar-

go del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la publicación de esta providencia en el *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 3 de Mayo de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 974.

Notificación de subasta de fincas. Término municipal de Murcia. Zona 10.ª.—Cuarto trimestre de 1910 anteriores y posteriores. Parroquia de San Antolín.—Débito por contribución urbana.

Contribuyente núm. 462.—D.ª Vicenta Calzada Rubín de Celis y Doña Felisa Fernández Alvarez.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha de ayer, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho las deudas D.ª Vicenta Calzada y Doña Felisa Fernández sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente las expresadas contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día 31 de Mayo próximo en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín, número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y 142 de la misma Instrucción por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 27 de Abril de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 974.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Vicenta Calzada Rubín de Celis y D.ª Felisa Fernández Alvarez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de ayer, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho las deudas D.ª Vicenta Calzada y D.ª Fe-

lisa Fernández, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocer otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a las expresadas contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, a las once horas del día 31 de Mayo próximo, en el local de esta Agencia, plaza de S. Antolin, núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a las expresadas deudoras y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, *Boletín oficial* y «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y 142 de la misma Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Doña Vicenta Calzada Rubin de Celis y D.ª Felisa Fernández Alvarez.

Una casa de habitación y morada, marcada con el número veintidós de la plaza de San Ginés, parroquia de San Antolin, de esta ciudad, compuesta de tres pisos con el de tierra, cubierta de terrado, cuya extensión superficial se ignora en la actualidad; y linda por la derecha entrando otra casa de D.ª Asunción Cañadas; izquierda otra de D. José Díez Puche, señalada con el número veinticuatro, y por la espalda la de D. José Antonio Gandia; cuya finca se encuentra amillarada como de la propiedad de las citadas deudoras con un líquido imponible de sesenta y nueve pesetas. 1725 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora despues de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta en el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 27 de Abril de 1912.—El Agente ejecutivo, Patricio López

Número 57.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1911.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 9 de Octubre último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LLANO DE BRUJAS

Antonio Cánovas Ayala, 27'21 pesetas.
Antonio Sánchez Hernández, 20'21
Antonio Sánchez Prior, 2'07.
Andrés Hernández, 10'67.
Antonio Morcillo Caravaca, 10'95.
Antonio Esparza, 2'54.
Antonio Castejón, 2'66.
Antonio Ruiz Bermejo, 4'32.
Antonio Muñoz Pérez, 2'37.
Andrés Pérez Navarro, 5'50.
Diego García, 2'48.
Diego Tovar Tovar, 5'62.
Enrique Murcia, 2'42.
Francisco Moreno Gallego, 2'20.
Francisco López Martínez, 6'33.
Francisco Martínez Fuentes, 13'03
Francisco Navarro Esteban, 3'14.
Francisco Muñoz Díaz, 3'67.
Fuensanta Pérez Belchi, 3'31.
Francisco Zapata Hernández, 4'56
Ginés Aroca, 12'78.
Ginés Sánchez, 14'19.
Ginés Tovar García, 2'25.
Isabel López Sánchez, 4'72.
José Romero Gutiérrez, 15'40.
José Martínez Fuentes, 20'47.

José Pérez Huertas, 13'61.
Juan Mora Muñoz, 4'58.
José Sánchez Roca, 5'97.
José Martínez Mora, 15'44.
Juan Navarro López, 2'48.
El mismo, 4'73.
José Moreno, 2'84.
José Mora Muñoz, 5'91.
Juan Bravo López, 1'95.
José Navarro, 16'15.
Juan Abellán Boluda, 13'61.
Juan López Hernández, 2'54.
Juan Morales Gómez, 2'25.
Juan Pomares, 14'56.
José Tovar Martínez, 5'91.
José Tomás Balsalobre, 11'89.
Juan Aroca Nicolás, 4'20.
José López Hernández, 6'80.
Josefa Palazón Nicolás, 4'58.
Juan Martínez Alemán, 5'91.
María Navarro Hernández, 3'79.
María Angeles Vidal, 2'19.
María Albaladejo Navarro, 8'28.
Manuel Pérés Illán, 8'58.
Manuel Marin, 7'46.
Manuel Serrano Ortiz, 4'14.
Manuel Mora Pellicer, 7'52.
Pedro Navarro, 10'18.
Pedro Tovar Marin, 24'25.
Pedro Roca, 3'02.
Pedro Avilés Vidal, 17'04.
Pedro Sánchez Mora, 1'77.
Pedro Sánchez Caravaca, 17'65.
Roque Abarca Espin, 4'73.
Salvador Hernández Pascual, 5'15
Tomás Sánchez Molina, 4'73.
Viuda de Pablo Román, 4'79.
Vicente Hernández, 12'43.
Visitación Orenes Mora, 3'52.

FLOTA

Joaquín Martínez Pina, 3'67 pesetas.
José Molina Laosa, 2'07.
Juan García Cermeño, 6'39.
José Antonio Giménez López, 6'21
Juan Pina Molina, 4'58.
María Sánchez Giménez, 8'40.

SANTA CRUZ

Antonio Belmonte Roca, 62'06 pesetas.
Antonio Muñoz, 2'42.
Antonio Navarro Moreno, 2'96.
Joaquín Robles Martínez, 9'46.
José Peña, 3'61.

CHURRA

Antonio Martínez García, 5'33 pesetas.
Antonio Valero García, 8'88.
Antonio Sánchez Abellán, 8'87.
Antonio Pardo Rex, 10'66.
Antonio Bernal Molina, 2'19.
Antonio Muñoz López, 16'92.
Antonio Carrasco Martínez, 4'20.
Antonio Bernabé Pardo, 2'96.
Antonio Martínez Ros, 8'87.
Antonio Sabater Romero, 3'43.
Antonio Alarcón Rubio, 7'81.
Andrés García Romero, 4'44.
Antonio Huertas Molina, 2'66.
Blas Sánchez Sabater, 2'37.

ARBOLEJA

Antonio Cerezo, 3'67 pesetas.
Antonio García Buendía, 3'55.
Antonio Pérez Almagro, 11'72.
Antonio Rubio, 1'77.
Antonio Capel Martínez, 3'25.
Andrés Sánchez Martínez, 2'07.
Antonio Vidal García, 5'64.
Blas Ródenas Mora, 1'90.
Diego Mariñ Arróniz, 1'66.
Francisco Martínez Alarcón, 10'12
Francisco García Romero, 5'97.
Francisco Pretel Conesa, 3'91.
Francisco Guerrero, 3'55.
Francisco Hernández González, 3'67.
Francisco María Alcaraz Ruiz, 1'77.
Froilán de San Nicolás, 12'12.
Francisco Sánchez Lozano, 5'44.
Francisco Ródenas, 5'33.
Francisco Pérez Gálvez, 3'84.
Ginés Lucas Pardo, 6'63.
Gregorio Martínez Sánchez, 6'27.
Ginés Lucas García, 2'96.

José Alegría, 6'51.
José Martínez Alfocea, 5'79.
Juan Lozano Cerezo, 3'55.
Joaquín Pérez Pellicer, 1'95.
José Antonio Tovar Mateo, 7'99.
Juan Soto Martínez, 3'61.
Juan Martínez, 6'03.
José Martínez González, 3'91.
Juan Ortiz Martínez, 2'90.
Juan González, 5'03.
José Antonio Martínez Robles, 11'48.
José Mateo Martínez, 1'95.
José Pardo Pina, 4'09.
José Martínez Gambin, 5'21.
José Antonio Sánchez Vivancos, 3'08.
Juan Leal Mora, 5'33.
María Lucas Morales, 4'50.
Miguel Illán Ruipérez, 5'44.
María Lucas García, 10'66.
Pedro Hernández, 5'50.
Pedro Antonio Hernández Pascual, 2'96.
Rita Campos, 7'04.
Salvador Crespo Giménez, 5'09.
Sebastián Fernández, 4'73.
Teresa Mateos, 3'44.

ESPINARDO

Antonio Pujol, 13'02 pesetas.
Agustín Ródenas Paco, 6'51.
Antonio Jiménez, 4'14.
El mismo, 3'96.
Antonio José Gómez, 3'25.
Ana Manuela García, 1'95.
Antonio García Esteban, 3'67.
Antonio Hernández Martínez, 3'91
Antonio Martínez Navarro, 3'55.
Antonio Guillamón, 1'96.
Antonio Meseguer, 15'14.
Antonio Hernández Martínez, 9'46
Andrés Valera Rabadán, 5'33.
Antonio Alemán Torres, 20'47.
Antonio Martínez, 5'09.
Antonio Jiménez Botía, 3'67.
Antonio Flores Alarcón, 7'10.
Antonia Guirao Egea, 1'72.
Antonio Planas Alarcón, 3'37.
Catalina García, 4'72.
Carmen Gallego, 5'68.
Dolores García Abellán, 6'68.
Francisco Doroteo Jiménez, 3'14.
Francisco Olmos, 1'77.
Francisco Sánchez, 5'62.
Fernando Morcillo, 5'90.
Francisco Ródenas Marin, 30'16.
Gabriel Ros Navarro, 8'99.
Ginés Cuartero, 6'80.
Gabriel Hernández Vicente, 5'15.
José Hernández Noguera, 12'13.
José Alemán Torres, 26'74.
José Ibáñez Sánchez, 8'10.
Josefa Martínez Personal, 7'99.
Juan Pedro García, 3'55.
Juan Hernández Segura, 3'97.
José Segura, 4'14.
José Gaspar Ruiz, 3'26.
José Sebastián Moñino, 4'73.
Josefa Robles, 7'69.
Juan Martínez, 6'21.
José Olmos García, 3'26.
José Serrano Lorca, 10'36.
Juana Ramírez Ruiz, 9'76.
José Valero Martínez, 9'88.
José Villaescusa, 4'14.
José Noguera, 4'26.
José María Almela, 2'39.
Juan García Sánchez, 2'37.
Juan Jiménez García, 5'91.
José Ferrer Ruiz, 2'37.
Joaquín Minguez Lorente, 23'78.
Manuel Cano García, 2'66.
María Muñoz Pujante, 6'03.
María Teresa Muñoz, 17'04.
Manuel Personal, 3'49.
Manuel Perez Cánovas, 2'51.
Manuel Angeles Pao, 7'46.
Pedro Nieto Navarro, 4'85.
José María Alemán, 3'85.
Juan Pedro Collado, 2'14.
José García, 2'96.
Jose Herrero, 3'90.
Juan José Alemán, 1'66.
José García Pérez, 3'84.
Manuel Gómez Saura, 6'80.
Remedios Macanás Served, 2'48.
Trifón Muelas García, 4'32.
Viuda de José Romero Segura, 6'51.

Viuda de Antonio Lucas Pérez, 7'99.

MONTEAGUDO

Antonio Cuello García, 22'77 pesetas.

Antonio Alarcón, 5'57.
Antonio Pérez, 3'61.
Antonio Pérez Giménez, 16'03.
Antonio Sánchez Munuera, 3'55.
Antonio Sánchez Cueva, 12'42.
Antonio Oliva García, 7'46.
Antonio López Baeza, 2'14.
Andrés Valverde Cascales, 7'46.
Antonio Melgar Munuera, 3'55.
Antonio Martínez García, 5'33.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 13 de Diciembre de 1911.
—El Agente, Vicente Más.

Número 1.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 30 de Septiembre, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBERCA

Francisco Ayuso, 2'65 pesetas.
Ana María Aliaga, 3'25.
Pedro Arróniz, 1'75.
Dolores Bernal, 1'75.
Josefa Cánovas, 1'75.
Mateo Campillo, 1'75.
Francisco Egea, 2'10.
Soledad Fructuoso, 2'25.
Gregorio Fernández, 2'65.
Francisco García, 2'65.
Plácido García, 4'35.
José Guirao, 2'10.
Pedro Hernández, 1'80.
Francisco Hernández, 1'57.
Isabel Hernández, 1'75.
Josefa Murcia, 6'02.
Josefa Meseguer, 1'75.

Antonio Mateo, 2'61.
Juan Ortiz, 1'75.
Enrique Pérez, 4'35.
José Ruiz, 1'74.
Josefa Ros, 1'74.
Romualdo Ros, 2'61.
Ana María Saura, 2'61.
José Sánchez, 1'74.
José María y Joaquín.
José Teruel, 1'74.
Patricio Tomás, 2'20.
Pedro Teruel, 1'74.
Teresa Velasco, 1'91.
Juan Vivancos, 1'74.
Andrés Vera, 1'74.
Andrés Zamora, 1'75.

PALMAR

Ceferino Bernal, 5'22 pesetas.
Antonio Bernal, 3'36.
Antonio Bernabé, 1'74.
Juan Bernal, 2'20.
Diego Gil, 1'74.
José Galindo, 3'94.
José Giménez, 3'48.
Teresa Gallego, 3'24.
Francisco González, 2'20.
Roque González, 2'20.
Juan Illán, 3'94.
Antonio López, 1'74.
Sebastián López, 1'74.
Laureano López, 2'89.
Pedro López, 2'09.
Juan Martínez, 1'74.
Ginés Martínez, 1'74.
Ginés Navarro, 1'74.
Pedro Noguera, 1'74.
Jesús Noguera, 1'74.
Juan Peñalver, 1'74.
José Ros, 2'61.
José Sánchez, 1'74.
Antonio Vera, 2'61.

DESCONOCIDOS

Antonio Cánovas, 2'09 pesetas.
Antonio Cánovas, 2'65.
Antonio Arróniz, 1'75.
Antonio Aliaga, 2'78 pesetas.
Antonio Prieto, 2'61.
Antonio Franco, 2'78.
Andrés Noguera, 1'74.
Agustín Garres, 1'75.
Antonio Sánchez, 2'09.
Josefa Hernández, 1'75.
José Ortiz, 1'75.
Pedro Gil, 2'21.
Dolores López, 2'21.
Salvador Sánchez, 2'09.
Francisco Martínez, 2'10.
Tomás Lajarin, 2'65.
Francisco López, 2'78.
Nieto Noguera, 1'74.
José Martínez, 1'75.
Juan Martínez, 2'78.
Fernando Martínez, 1'75.
Miguel Paredes, 1'98.
María Rufete, 2'65.
Josefa Rufete, 2'09.
Manuel Ros, 2'65.
Dolores Ros, 1'75.
Pedro Soler, 2'78.
Josefa Arróniz, 1'40.
José Aliaga, 2'80.
Josefa Bernal, 2'80.
María Cárceles, 2'09.
Miguel Ballesta, 1'75.
José Ballester, 1'75.
Carmen Bernal, 2'21.
Diego Gil, 2'21.
Juan González, 1'75.
Gerónimo González, 2'21.
Juan Hermosilla, 2'09.
Antonio Gil, 1'75.
Pedro López, 2'21.
Encarnación López, 1'75.
Tomás Martínez, 1'75.
Manuel Noguera, 1'75.
Jacinta Pérez, 2'65.
Viuda de José Gil, 2'44.
Viuda de Francisco López, 1'75.
Viuda de José López, 2'21.
Francisco Gambin, 2'80 pesetas.
Josefa López, 2'80.
Manuel Orenes, 2'80.
Juan Antonio Tomás, 2'80.
Carlos Ballester, 1'75.
Francisco Conesa, 2'44.
Melchor López, 2'78.
Juan López, 2'65.
Pedro López, 2'44.

Rosario Aliaga, 2'65.
Tomás Alburquerque, 2'65.
José Guirao, 1'75.
José González, 1'75.
Josefa Hernández, 3'48.
Ginés Paredes, 2'10.
Francisco Pérez, 2'10.
Andrés Zamora, 2'10.
José Bernal, 1'74.
Jesús Bernal, 1'74.
Juan Bastida, 3'30.
Antonio Bernabé, 1'74.
Benigno Gallego, 17'35.
Concepción Morales, 4'28.
Francisco González, 2'65.
Tomás Miñano, 4'45.
Diego Fructuoso, 1'75.
El mismo, 2'44.
Francisco Nicolás, 2'44.
Pedro San Nicolás, 2'78.
Josefa Alcarria, 2'80.
Antonio Aliaga, 1'64.
Francisco Velasco, 2'78.
Angeles Huerta, 2'09.

ALGEZARES

Francisco Alemán, 2'18 pesetas.
Rosario Almansa, 2'65.
Diego el Meliciano, 3'95.
José Alemán, 3'95.
Ana Alemán, 3'95.
María Alemán, 1'75.
Santiago Clares, 1'75.
Josefa Céspedes, 2'25.
Francisco García, 2'65.
Miguel García, 4'55.
José González, 2'25.
Antonio González, 2'05.
Alejandro González, 3'05.
Herederos de Concepción Lapa-
zarán, 4'95.
Herederos de Francisco Mese-
guer, 2'65.
Fuensanta Illán, 2'65.
Dolores Latorre, 2'10.
Francisco López, 2'25.
Luisa Martínez, 2'80.
Francisco Miró, 2'10.
Antonio Martínez, 3'30.
Antonio Meseguer, 1'75.
Teresa Parra, 2'65.
Francisco Ruiz, 2'65.
Vicenta Ruiz, 1'75.
María Roca, 3'12.
José Sánchez, 2'10.
Francisco Saura, 1'55.
Francisco Segura, 2'80.
Francisco Sánchez, 1'75.
Andrés Torrecillas, 2'65.
Antonio Vicente, 1'75.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 28 de Octubre de 1911.—El Agente, Patricio López.

Octava sección.

Número 984.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don Gabriel Fernández Céspedes, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

A virtud del presente edicto hago saber: Que á solicitud del Procurador Don Francisco Narbona y Moscoso, en nombre y con poder bastante de Don Emilio Díez Vicente, de esta vecindad, casado, Abogado y de treinta y dos años de edad, me hallo instruyendo expediente de modificación ó adición de apellido, en cuya solicitud se manifiesta que Don Juan Díez Moral de Revenga, abuelo de su representado, usó constantemente este último apellido Revenga, unido al apellido Díez (Díez de Revenga) y fué siempre

conocido por él así como los hijos del mismo Don Luciano, Don Ezequiel y Don Benigno (padre del solicitante) ya fallecidos, más que por los propios (Díez y Sanz) por haber sido siempre uso y costumbre de cuantas personas les conocieron y trataron el patronímico de la familia, habiendo por tal motivo venido á ser el tercer apellido del abuelo paterno el primero de los hijos y de los nietos y cuando su nombre se habrá escrito y firmado con sus dos primeros apellidos (Díez y Sanz en los hijos y Díez Vicente en el nieto), se habrán producido equivocaciones que podían y pueden afectar en lo sucesivo á la verdadera identificación de sus personas fundándose en las razones expuestas para la alteración solicitada.

Y á fin de que puedan presentar, su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, se les señala el perentorio término de tres meses, á contar desde el día de la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», en cumplimiento á lo mandado en el vigente Reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta, para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil.

Dado en Murcia á cuatro de Mayo de mil novecientos doce.—Gabriel Fernández Céspedes.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 960.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE ALMODOVAR DEL CAMPO

Requisitoria.

Don José Baos y Viñas, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se cita, llama y emplaza al procesado, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación:

Antonio Meroño Balsalobre, natural de Murcia, de estado viudo, de treinta y siete años de edad, procesado por estafa, comparecerá ante este Juzgado, con el fin de ser reducido á prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de expresado sujeto, trasladándolo caso de ser habido á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Almodóvar del Campo á veintinueve de Abril de mil novecientos doce.—José Baos.—P. S. M., José Angel Giménez.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.